



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, once de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado:	2018-00144
Proceso:	Ejecutivo de alimentos
Demandante:	Franquelina García Sepúlveda
Demandado:	John Edison Giraldo Jiménez
Providencia:	Ordena seguir adelante con la ejecución
Auto	244

Es este el proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Franquelina García Sepúlveda, en contra del señor John Edison Giraldo Jiménez, se dispone este Despacho a dictar la orden de seguir adelante la ejecución previo la siguiente acotación, pero no sin antes advertir a las partes, que los memoriales deben ser allegados por sus apoderados, ya que por la categoría de esta jurisdicción de debe actuar por intermedio de estos.

Teniendo en cuenta que, por auto del 19 de abril de 2018, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante, quien actúa en representación de su hija menor de edad A. P. G. G., y a cargo del ejecutado; dicha providencia fue notificada personalmente al demandado el 15 de febrero del presente año, como consta en el archivo 004 del proceso, es de anotar que el demandado no respondió la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior y que no se presentó en termino la contestación de la demanda, no queda más que seguir adelante con la ejecución.

Se procede adoptar la decisión que enderecho corresponde lo cual encuentra apoyo en las siguientes...

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 422 del Código General del Proceso, que pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documento que provenga del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba en contra de él.

En este caso, la audiencia de conciliación realizada en el Centro Zonal Nororiental, el 3 de diciembre de, 2013, cumple con los mencionados requisitos; y, por ello, con base en este se libró mandamiento de pago en contra del ejecutado, en la forma pedida en la demanda.

Procede este Despacho a seguir adelante la ejecución, de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, teniendo en cuenta esto se continua con la misma conforme el auto admisorio.

Se condena en costas al ejecutado, y se fijan como agencias en derecho la suma de \$821.757,00, de conformidad con el acuerdo PSAA16-10554, por la secretaria se realizará la liquidación de las mismas.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO. - Seguir adelante con la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago, dentro del presente proceso ejecutivo por alimentos, que se lleva en contra del señor **John Edison Giraldo Jiménez**, y a favor de la señora **Franquelina García Sepúlveda**, como representante legal de su hija A. P. G. G., de conformidad con lo anteriormente citado.

SEGUNDO. - Procédase a la liquidación del crédito, tal como lo dispone el artículo 446 de la misma obra, se fijan como agencias en derecho la suma de \$821.757,00.

TERCERO. – Una vez cumplidos los ordenamientos se procederá con el archivo del proceso.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8de0d2796de87e7c7cafb6ba71c2410c6fa3bae7e7f64705cb792871b4ed5c1**

Documento generado en 11/03/2024 03:54:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>